

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza informándole que se encuentra surtido el traslado de la excepciones de mérito, las cuales fueron recorridas oportunamente.

Igualmente informo que el apoderado de la demandante y la apoderada del demandado remitieron mensajes de datos el 1 y el 4 de abril de 2022, pendientes por resolver.

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	<b>1243</b>
Actuación:	<b>Permiso para Salir del País</b>
Demandante:	<b>Esther Elisabeth Marie Pariente</b>
Demandado:	<b>Vladimir Ramírez Villanueva</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00189-00</b>
Providencia:	<b>Auto Admite demanda</b>

Visto el informe que antecede y surtido el traslado de las excepciones de fondo, las cuales fueron recorridas oportunamente por el apoderado de la demandante, procede en consecuencia convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia única señalada en el artículo 392 del Código General del proceso, que en lo pertinente remite a los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Por la parte de demandante, se recibió mensaje de datos de 1 de abril de 2022, en donde solicita se tenga como prueba sobreviniente la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia, proferido a instancia del proceso de Regulación Internacional de Visitas y la citación para la audiencia de traslado de Escrito de Acusación en contra del demandado por el delito de violencia intrafamiliar agravada en contra del demandado, artículo 168 del Código General del Proceso, en atención a que se tratan de un material probatorio, causado con posterioridad a los escenarios previstos por la ley,

La apoderada del demandado, por su parte allega mensaje de datos el 4 de abril y de 7 de abril en donde allega los siguientes documentos: Actas de Audiencias adelantadas en el proceso de Regulación Internacional de Visitas adelantada ante el Juzgado Séptimo de Familia y el enlace de un solo video de la audiencia en donde se profiere la sentencia; del Auto notificado por estado 19 de enero de 2022, del Memorial de sustentación de recurso ante el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, Rad. 2021-00297; del Auto No. 131 del 31 de enero de 2022 por medio del cual el Juzgado 7 de Familia en su facultad de legalidad y corrección modificó la decisión inicial, reconoció a Vladimir

Ramírez como interesado y decretó todas las pruebas solicitadas; Auto No. 209 del 11 de febrero que decretó Interrogatorio de Parte a Vladimir Ramírez.

Documentos allegados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada que se incorporarán para que obren y consten en el expediente y de ser necesario se tendrán en cuenta como prueba en los términos del artículo 169 del Código General del Proceso, pues el asunto que se adelanta en este Despacho versa sobre la salida del País de los hijos que en común tiene las partes, pues asuntos tales como la custodia, el régimen de visitas y el alimentario, son asuntos que se encuentran ya definidos ante la autoridad administrativa y en los estrados judiciales nacionales y extranjeros.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** los documentos allegados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada que se incorporarán para que obren y consten en el expediente.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y FIJAR el día **11 de AGOSTO de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

**TERCERO: CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

**CUARTO: ORDENAR**, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

**SEXTO: ADVERTIR** que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**SÉPTIMO:** La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**OCTAVO: DECRETAR** las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

## **8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**8.1.1. DOCUMENTALES: TENER** como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda y su subsanación:

- 8.1.1.1.** Registro civil de nacimiento de ENZO RÁMIREZ PARIENTE, nacido el 5 de marzo de 2008, inscrito en el indicativo serial 41334786, de la Notaría Doce del Circulo de Cali, NUIP: 1107851307 hijo de ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE y VLADIMIR RÁMIREZ VILLANUEVA.
- 8.1.1.2.** Registro civil de nacimiento de DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE, nacido el 12 de agosto de 2011, con NUIP. 1125642266 e inscrito en el indicativo serial 44448284, del Consulado de Colombia en Boston, hijo de ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE y VLADIMIR RÁMIREZ VILLANUEVA.
- 8.1.1.3.** Providencia de la Mancomunidad de Massachusetts, Tribunal del Primera Instancia; Dirección del Tribunal Sucesorio y Familiar, División de Middlesex, Documento No, 12W0292, 12W0296, Común Acuerdo para el Fallo de Manutención, Custodia y Visitas, ESTHER ELISABETH MARIE PARIETE y VLADIMIR RÁMIREZ, de 24 de febrero de 2012.
- 8.1.1.4.** Observación médica para el Hospital de Boston, de 27 de octubre de 2017, expedido por PATRICK CAUVIN, Médico de la Universidad de Niza, Doctor en Psicología de Universidad de Provenza, Certificado en Estudios Especiales en Psiquiatría, Opción Psiquiatría Infantil y Adolescente, Sociedad Psicoanalítica de París, del niño DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE.
- 8.1.1.5.** Examen realizado por el siguiente médico en Francia, NICOLE FACOLI, Psicóloga, N "ADELI": 069307445, Detección y manejo de alteraciones, cognitivas en niños y adolescentes; Informe Evaluación Intelectual, realizada en diciembre de 2018, a DUNCAN RÁMIREZ
- 8.1.1.6.** Historia Clínica, especialista en psiquiatría pediátrica, de DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE, realizado por JUAN FERNANDO MUÑOZ RÁMIREZ, Psiquiatra, Clínica Medellín Poblado, de 9 e abril hasta 19 de junio de 2020.
- 8.1.1.7.** Certificación expedida el 19 de octubre de 2020, por la Coordinadora del Centro Integral Neuro educativo del Valle CINEV, del paciente DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE, quien fue valorado por el equipo de especialistas en Neuropsicología, Neuro psicopedagogía, Psicología Clínica, Terapia ocupacional y fonoaudiología 6 de febrero de 2020.
- 8.1.1.8.** Historia Clínica General, de Fundación Valle del Lili, del niño DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE, de 7 de julio de 2020, OSCAR FERNANDO SALAZAR CORRALES, Psiquiatra Pediátrico.
- 8.1.1.9.** Autorización permiso de salida del país para niños, niñas y adolescentes, de 10 de junio de 2020, para el niño DUNCA RÁMIREZ PARIENTE, suscrito por ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.

- 8.1.1.10.** Sentencia sobre la denuncia civil/Desacato judicial, Expediente No. M12W0296, Mancomunidad de Massachusetts, Tribunal del Primera Instancia, Tribunal de Sucesiones y de Familia, de 19 de septiembre de 2020, ESTHER PARIENTE, demandante, Vs. VLADIMIR RÁMIREZ, demandado.
- 8.1.1.11.** Declaración bajo juramento con fines extraprocesales, de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrita ante la Notaría Veintiuna de Santiago de Cali.
- 8.1.1.12.** Fotocopia reserva de vuelo aerolínea JETBLUE, de septiembre 17, desde Fort Lauderdale, Florida a Salt Lake City, Utah, y de 8 de octubre desde Salt Lake City, Utah a Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos.
- 8.1.1.13.** Decisión proferida por el Tercer Juzgado Judicial del Distrito, Departamento de la ciudad de Salt Lake, Condado de Salt Lake, Estado de Utah, 4 de diciembre de 2020, Sentencia Definitiva de Repatriación del menor según la Convención de la Haya, VLADIMIR PARIENTE, demandante, Vs, ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.1.1.14.** AUTO No. 264 de 04 de noviembre de 2020, proferido por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Centro- Por el Cual se Abstiene de dar Aperturar de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos en Favor del Niño, Niña o Adolescente ENZO RÁMIREZ PARIENTE. SIM No. 31797521
- 8.1.1.15.** Decisión de 11 de diciembre de 2020, proferida e por los Tribunales de Apelación de Utah, en la Corte de Apelación de Utah, formulada por VLADIMIR RÁMIREZ, apelante Vs ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, respondedora, Orden de Denegación de Estancia de la Apelación, Caso número 20200899-CA.
- 8.1.1.16.** Declaración bajo juramento con fines extraprocesales de 30 de noviembre de 2020, de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, ante la Notaría Veintiuna de Santiago de Cali.
- 8.1.1.17.** Acta de Entrega de Cuidado Personal Provisional del niño ENZO RÁMIREZ PARIENTE, SIM No. 31798108, Historia de Atención No. 1107851307, de 10 de diciembre de 2020, a VLADIMIR RÁMIREZ VILLANUEVA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Centro.
- 8.1.1.18.** Auto No. 0003 de 13 de enero de 2021, H.A. 1107851307, por medio del cual se modifica la medida de restablecimiento, derechos a favor del NNA. ENZO RÁMIREZ PARIENTE, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Centro.
- 8.1.1.19.** Acta No. 0043 de 4 de febrero de 2021, Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Centro, mediante el cual traslada la historia de atención a la Comisaria de Familia, para que continúe con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los NNA. ENZO y DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE.

- 8.1.1.20.** Decisión y Sentencia por honorarios de abogado y gastos de viaje, de 24 de febrero de 2021, del Tribunal del Tercer Distrito Judicial, Departamento de Salt Lake City, Condado de Salt Lake, Estado de Utah; VLADIMIR RÁMIREZ-Demandante- vs ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE-Demandada.
- 8.1.1.21.** Informe de Evaluación de C VIDAL- CARLOS A. VIDAL REYES, Psicólogo Mg- Universidad del Valle- de 8 de abril de 2021, del NNA. ENZO RÁMIREZ PARIENTE.
- 8.1.1.22.** Informe de Evaluación de C VIDAL- CARLOS A. VIDAL REYES, Psicólogo Mg- Universidad del Valle- de 9 de abril de 2021, del NNA. DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE.
- 8.1.1.23.** Constancia de pago de 28 de junio de 2021, de prestación de servicios profesionales, expedido por C VIDAL- CARLOS A. VIDAL REYES, Psicólogo Mg- Universidad del Valle- T.P. 169059 COLPSIC, C.C. 94.488.593.
- 8.1.1.24.** Informe de Evaluación de C VIDAL- CARLOS A. VIDAL REYES, Psicólogo Mg- Universidad del Valle- de 16 de abril de 2021, de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.1.1.25.** Resolución No. 107-2021 de 10 de junio de 2021, Comisaría Quinta de Familia – Casa de Justicia de Siloé- Turno Mañana- mediante el cual declara en situación de vulnerabilidad al tenor del artículo 18 de la Ley 1098 de 2005, a los niños DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE y ENZO RÁMIREZ PARIENTE, con recuso.
- 8.1.1.26.** Informe de entrevista Psicológica de 14 de abril de 2021, Comisaría Quinta de Familia; del NNA. DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE, Psicóloga ADRIANA MILENA SILVA PACHÓN.
- 8.1.1.27.** Informe de entrevista Psicológica de 14 de abril de 2021, Comisaría Quinta de Familia; del NNA. ENZO RÁMIREZ PARIENTE, Psicóloga ADRIANA MILENA SILVA PACHÓN.
- 8.1.1.28.** Informes de Plan de Atención Integral, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de 15 de marzo de 2021, de 15 de mayo de 2021, proceso psicológico de CREEMOS EN TI, del NNA. DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE.
- 8.1.1.29.** Informe de Evolución Terapia Ocupacional, de 2 de abril de 2021, del NNA. DUNCAN, en la entidad CRECIENDO, Espacio para el Desarrollo Físico y Cognitivo, Gimnasio Sensorial.
- 8.1.1.30.** Informe de Psiquiatría del NNA. DUNCAN RÁMIREZ PARIENTE de 29 de marzo de 2021, Psiquiatra, doctor RAFAEL TRUJILLO SANCHEZ, RM 01-5372-76.
- 8.1.1.31.** Mensajes de datos, vía correo electrónico entre el señor VLADIMIR RÁMIREZ VILLANUEVA y la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, desde 30 de enero de 2021 a 26 de marzo de 2021.
- 8.1.1.32.** Mensajes de datos de Cartera del LICEO FRANCES PAUL VALERY de CALI, para el cobro de mora en el pago de escolaridad de los hijos, dirigido a VLADIMIR RÁMIREZ.

- 8.1.1.33.** Referencia de pagos de la CORPORACIÓN LICEO FRANCES PAUL VALERY de 18 de junio de 2021, expedida a nombre de ESTHER PARIENTE.
- 8.1.1.34.** Mensaje de datos, vía correo electrónico de 10, 4 y 23 de mayo de 2021, entre el señor VLADIMIR RÁMIREZ VILLANUEVA y la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.1.1.35.** Sentencia de Impugnación de Tutela T-76, proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, de 18 de junio de 2021, radicación 76001-4003-007-2021-00245-01, accionante: VLADIMIER RÁMIREZ VILLANUEVA, accionado ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.1.1.36.** Relación de las condiciones de escolarización, de los niños en Francia, expedido por la Embajada Francesa y Sistema de Seguridad Social, Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Seguridad Social de Francia, expedida por la Comisión Europea.
- 8.1.1.37.** Registro audiovisual denominado Video Entrevista Enzo Ramírez.
- 8.1.1.38.** Registro audiovisual denominado Video Entrevista Duncan Ramírez.
- 8.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR,** el interrogatorio de parte al señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA, quien deberá responder al cuestionario verbal que formule el Apoderado de la demandante, señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones.
- 8.1.3. TESTIMONIALES: RECEPCIONAR** el testimonio de:
- 8.1.3.1.** Al Psicólogo, doctor CARLOS ALBERTO VIDAL REYES, quien declarada sobre la evaluación Clínico-Psicológica Forense, a los niños DUNCA y ENZO RÁMIREZ PARIENTE y de la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.1.3.2.** A la señora NAICY GÓMEZ, quien declarará sobre los comportamientos de violencia intrafamiliar que ha desarrollado el señor VLADIMIR, respecto de sus hijos y de la demandante y las reacciones generadas, del contexto de la señora ESTHER y sus hijos en la ciudad de Cali y su vida cotidiana.
- 8.1.3.3.** De la señora NATALIA ANDREA OSORIO CASTILLO, quien declara sobre el apoyo que ha tenido que darle a la demandante, con el cuidado de su hijo ENZO, de cara a las dificultades con el señor VLADIMIR.
- 8.1.3.4.** De la señora ALICIA GONZÁLEZ, profesional en psicopedagogía, quien declarará acerca del apoyo que ha debido ofrecer a la señora ESTHER y a sus hijos, de cara a las dificultades con el señor VLADIMIR.

## **8.2. DEL DEMANDADO Y DE LAS EXCEPCIONES:**

### **8.2.1. DOCUMENTAL: TENER** como prueba los siguientes documentos:

- 8.2.1.1.** Concepto dirigido a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, de junio 29 de 2021, por ISABEL CUADRO FERRÉ, directora ejecutiva de la Asociación AFECTO contra el maltrato infantil, de Bogotá, y VICTORIA EUGENIA EUSSE BERNAL, miembro de la IPS “Creciendo con Cariño”, de la Corporación de Amor al Niño CARIÑO, de Medellín, sobre los NNA. ENZO y DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE.
- 8.2.1.2.** Historia clínica, de Fundación Valle del Lili del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE de 8 e noviembre de 2019.
- 8.2.1.3.** Relación y soporte de pagos de alimentos 2020-2021 y constancias de transferencia al Banco Davivienda a nombre de Esther Pariente.
- 8.2.1.4.** Mensaje de datos del señor OMAR FERNANDO SALAZAR, Psiquiatra, al señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA.
- 8.2.1.5.** Registro fotográfico, denominado viaje emergencia psiquiátrica DUNCAN- Vuelo humanitario a los EEUU, pandemia 2020.
- 8.2.1.6.** Acta ICBF, orden de protección, entrega ENZO a padre, de 9 de diciembre de 2020, expedido por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 8.2.1.7.** Providencia No. 116 de 12 de agosto de 2021, proferida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual resuelve recurso de apelación presentado en la actuación de Restablecimiento de Derechos, adelantada por la Comisaría Quinta de Familia de Cali, radicación 2021-00242.
- 8.2.1.8.** Mensaje de Datos, entre el señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA y la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE de fecha 27 de diciembre de 2019.
- 8.2.1.9.** Mensaje de Datos de 20 de mayo de 2021 entre VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA y la Psicóloga MARIA DEL PILAR GIRLADO BUENO, del Liceo Frances Paul Valery de Cali.
- 8.2.1.10.** Mensaje de Datos de 15 de febrero de 2021, entre la señora ESTHER ELISABERTH MARIE PARIENTE y el señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA.
- 8.2.1.11.** Mensaje de Datos, permiso salida del país, emergencia médica de VLADIMIR RAMÍREZ VILLANEUVA al Consulado de Colombia en Boston, EEUU, de fecha 7 de octubre de 2020.
- 8.2.1.12.** Mensaje de Datos de 17 de septiembre de 2020, entre la señora ESTHER ELISABERTH MARIE PARIENTE y el señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA.
- 8.2.1.13.** Valoración neuro pedagógica, modelo neuro educativo, de 12 de agosto de 2021, del NNA: DUNCA RAMÍREZ PARIENTE, expedido por CINEV, elaborado por SANDRA POTOSI ARBOLEDA, Fonoaudióloga, revisado por DIANA MARGARITA ALFARO,

Neurosicopedagoga/Neuropsicóloga, aprobado por DIANA ALFARO, fecha de aprobación 22 de julio de 2019.

- 8.2.1.14.** Registro audiovisual denominado Video Intento Suicidio Duncan.
- 8.2.1.15.** Registro audiovisual denominado Video Golpiza Duncan.
- 8.2.1.16.** Informe Clínico Pediátrico, de 4 de junio de 2021, de CRECIENDO con Cariño IPS, del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE, elaborado por VICTORIA EUGENIA EUSSE, Médico Pediatra, y revisado y aprobado por LEIDY CATALINA VERTEL B, Gerente.
- 8.2.1.17.** Informe de investigación de campo- FPJ-11, rendido por la Policía Nacional, unidad CAIVAS- CALI, Fiscalía 08, Fiscal, doctora DORA LIGIA BUITRAGO PEREZ, Numero de Noticia Criminal 76001-60-990165-2020-61750, entrevista forense al niño DUNCAN RÁMIREZ, por presunto delito sexual.
- 8.2.1.18.** Recomendaciones de Alta, Hospital Universitario de Utah, Estados Unidos, de 30 de noviembre de 2020, a los padres VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA y ESTHE PARIENTE, a solicitud del Juez TODD SHAUGHNESS, para su regreso a Colombia.
- 8.2.1.19.** Declaración Juramentada de ALEXANDRE BOICE, abogado del señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA en Francia.
- 8.2.1.20.** Informe de Bienestar Social, Tribunal del Distrito de Niza, caso PARIENTE contra RAMÍREZ, de 15 de junio de 2017, elaborado por BRIGITTE DIDAT, Trabajadora Social Investigativa.
- 8.2.1.21.** Relación de encuentros físicos y virtuales entre el NNA. ENZO y sus padres de 8 de abril de 2021, Servicio de Psicología de Bachillerato, de MARIA DEL PILAR GIRALDO BUENO y CAROLINA MERA MARTINEZ, Psicólogas Sociales, Liceo Frances Paul Valery de Cali.
- 8.2.1.22.** Constancia de Atención, de ALIVIAR, Servicios de salud, de 8 de abril de 2021, acompañamiento domiciliario por Auxiliar de Enfermería al NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE y al NNA ENZO RAMÍREZ PARIENTE.
- 8.2.1.23.** Recomendaciones de la Psicóloga de Bachillerato, doctora MARIA DEL PILAR GIRALDO BUENO, Liceo Frances Paul Valery de Cali, a los padres, sobre el NNA. ENZO, a los padres, señor VLADIMIR RAMÍREZ y ESTHER PARIENTE.
- 8.2.1.24.** Historia Clínica Dental del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE y NNA DUNCA RAMÍREZ PARIENTE, Odontología Infantil de Cambridge.
- 8.2.1.25.** Orden de Restricción Temporal de 18 de septiembre de 2020, proferida por el Tribunal del Tercer Distrito Judicial, Condado de Sal Lake, Estado de Utah, demandante VLADIMIR RAMÍREZ vs ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE.
- 8.2.1.26.** Contestación, acción de tutela del Rector del Colegio Liceo Frances Paul Valery de Cali, dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

- 8.2.1.27. Concepto del médico psiquiatra RODRIGO NEL CORDOBA ROJAS, dirigido al Juez del Tribunal del Tercer Distrito Judicial, condado de Salk Lake City, Estado de Utah de 24 de noviembre de 2020.
- 8.2.1.28. Mensaje de datos, entre VLADIMIR RAMÍREZ y ESTHER PARIENTE de 27 de diciembre de 2019.
- 8.2.1.29. Constancia de atención psicológica- plan de acompañamiento en el ejercicio de crianza humanizada.
- 8.2.1.30. Certificado de tratamiento psicológico, expedido por el doctor LUIS EDUARDO PEÑA, de 20 de septiembre de 2021, al señor VLADIMIR RAMÍREZ.
- 8.2.1.31. Mensaje de Datos, de 5 de octubre de 2021, de VLADIMIR RAMÍREZ al Fiscal 69 Seccional, Grupo Recta Impartición de Justicia y Libertad Individual, de la Dirección Seccional de Cali, solicitud de archivo de investigación.
- 8.2.1.32. Registro fotográfico, hogar y habitación de los NNA. ENZO y DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE en los Estados Unidos.
- 8.2.1.33. Registro audiovisual, denominado video despedida aeropuerto.
- 8.2.1.34. Dictamen pericial psicólogo forense, de 10 de abril de 2021, suscrito por MARTHA HELENA CERON RIVERA, Psicóloga, de los NNA. ENZO y DUNCA RAMÍREZ PARIENTE, de documentos recibidos para estudio.
  
- 8.2.2. Como prueba documental se señaló foto bañando bebe ENZO y fotos varias familiares, que no fueron allegadas al expediente por la parte interesada, razón por la cual NO SE TENDRA EN CUENTA, en el proceso.
  
- 8.2.3. **TESTIMONIALES:** Recepcionar el testimonio de las siguientes personas solicitadas:
  - 8.2.3.1. De la señora CLARA HILLS, quien declarará sobre los siguientes hechos de la demanda y las excepciones sobre los hechos 1.7, 1.8, 1.10, 1.11, 1.12, 1.21 y 1.29.
  - 8.2.3.2. A la señora VICTORIA EUSSE, médica pediatra quien declarará sobre el contenido de los documentos denominados “riesgo vital” y el informe clínico médico pediátrico del NNA. ENZO y NNA. DUNCAN, y sobre los hechos y su contestación a los mismos, hechos 1.16, 1.17, 1.18 y la excepción sobre RIESGO VITAL y EXIGENCIA DE TRATAMIENTO MÉDICO A LOS NIÑOS.
  - 8.2.3.3. Al señor LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTEGON, psiquiatra, quien declarara sobre los hechos y su contestación, hechos 1.4, 1.16, 1.20 y excepción sobre RIESGO VITAL y EXIGENCIA DE TRATAMIENTO MÉDICO A LOS NIÑOS.

**8.2.3.4.** Al señor RODRIGO NEL CORDOBA ROJAS, psiquiatra, quien declarara sobre los siguientes hechos y su contestación 1.4, 1.20, 1.30.

**8.2.4. DESIGNAR**, auxiliar de la justicia, perito interprete-traductor del idioma inglés al español a solicitud de la parte demandada, para recepcionar el testimonio de la señora CLARA HILLS, nombramiento que recae en AS TRADUCCIONES SAS, de la ciudad de Bogotá D.C. NIT. 900.323.516, teléfono 601 6233301 – 316-4823333, correo electrónico [astraduccion1@gmail.com](mailto:astraduccion1@gmail.com), inscrito en la lista de auxiliares de la justicia nacional de la Rama Judicial, en atención a que, en este circuito, no hay interprete-traductor, inscrito.

**8.2.5.** Los costos de la experticia interprete-traductor, deberá asumidos en su totalidad por la parte solicitante.

**8.2.6. INTERROGATORIO DE PARTE: ORDENAR**, el interrogatorio de parte a la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE, quien depondrá al cuestionario verbal que formulará la apoderada de la parte demandada.

**8.2.7. EXHIBICION DE PRUEBAS: NEGAR** la solicitud de exhibición de pruebas, solicitada por la parte demandada, sobre Informe de consulta o historia y diagnóstico realizado a la señora ESTHER PARIENTE EN el mes de mayo de 2020 y aportado por el Siquiatra JUAN MUÑOZ a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali con fecha 23 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo, 173 del Código General del Proceso, en atención a que se trata de un documento, cuya carga de la prueba debió ser asumida por quien la pretende hacer valer o en su defecto, haber agotado el derecho de petición y esta no hubiese sido atendida, lo que debe acreditarse sumariamente. De igual manera se advierte que se dispondrá de oficio.

**8.3. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA EXCEPCIONES POR LA PARTE DEMANDANTE**, tener como prueba los siguientes documentos:

**8.3.1.** Mensaje de datos de ESTHER PARIENTE a Comisaría Quinta de Familia de Cali, mediante el cual remite respuesta del médico psiquiatra RAFAEL TRUJILLO.

**8.3.2.** Informe terapéutico del médico psiquiatra, doctor RAFAEL TRUJILLO SANCHEZ a la señora ESTER ELISABETH PARIENTE, de fecha 8 de febrero de 2022.

**8.3.3.** Notificación personal a la señora ESTHER ELISABETH PARIENTE, en proceso de Regulación Internacional de Visitas, radicación 76001-31-10-007-2021-00297-00, Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

**8.3.4.** Acta de reunión en la Comisaría Quinta de Familia de Cali, de fecha 20 de enero de 2022.

**8.3.5.** Informes de seguimiento al NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE, de la institución CREER EN TI, adscrita a Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de los meses de marzo de 2021 a enero 2022.

**8.4. DE OFICIO**, decretar las siguientes pruebas de oficio en virtud de los dispuesto en artículo 169 del Código General del Proceso:

**8.4.1. DOCUMENTALES: ORDENAR** los siguientes documentos:

**8.4.1.1. ORDENAR** a la Comisaría Quinta de Familia de Cali, copia integral y escaneada en formato PDF, del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE y del NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE y certificación del estado en que se encuentra.

**8.4.1.2. ORDENAR** a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali, copia integral y escaneada en formato PDF, SPOA 76001-60-990165-2020-61750, posible delito sexual y se sirva certificar el estado en que se encuentra.

**8.4.1.3. ORDENAR** a la Fiscalía 105 CAVIF, se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de investigación y judicialización, SPOA 76-001-6099-174-2021-50270, en atención a la reserva sumarial y cadena de custodia de las pruebas, debido a que se trata de una investigación penal en trámite.

**8.4.1.4. ORDENA** a la oficina de Psicología de Colegio Liceo Frances Paul Valery de Cali, allegue los informes del proceso de intervención escolar y psicológica, del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE y el NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE, sobre las recomendaciones a los padres, si estas se están cumpliendo y sobre la evoluciones y progresos de los menores de edad.

**8.4.1.5. SOLICITAR** al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, copia del registro audiovisual del fallo y acta de la sentencia proferida dentro del proceso de Regulación Internacional de Visitas, con radicación 76-001-31-10-007-2021-00297-00.

**8.4.2. VISITA Y VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR: DECRETAR** visita socio familiar, al NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE y al NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE, a fin de verificar las condiciones socio familiares que rodean a los menores; la dinámica familiar y condiciones de escolaridad del niño y el adolescente y horarios; sobre su percepción y el nexo afectivo con sus progenitores y demás familia extensa, sobre sus expectativas y deseos sobre el posible traslado a otro país y sobre los demás hechos que puedan interesar al proceso, hacer recomendaciones.

**8.4.3. DISPONER** acompañamiento y seguimiento a las vistas virtuales, establecidas por la Mancomunidad de Massachusetts, Tribunal del Primera Instancia; entre el progenitor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA y los hijos ENZO y DUNCA RAMÍREZ PARIENTE, por el término de tres (3) meses, que será programado y coordinado por la Asistente Social del Despacho, para establecer la dinámica de la misma y para los fines del presente asunto.

- 8.4.4. ORDENAR ENTREVISTA** al NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE y al NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE, que se será realizada por la Jueza, en presencia de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y la Asistente Social. La fecha y hora será coordinada y se comunicará a través de los medios electrónicos a las partes, para lograr la comparecencia de los menores de edad en el Despacho.
- 8.4.5. ORDENAR VALORACIÓN**, por psiquiatría forense, para la señora ESTHER ELISABETH MARIE PARIENTE y al señor VLADIMIR RAMÍREZ VILLANUEVA, para lo cual se solicitará al Grupo Regional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la asignación de un profesional, dándole a conocer el caso que nos ocupa, para que determine el área profesional idónea para la experticia.
- 8.4.6. DISPONER** un cuestionario al profesional forense designado por el Grupo Regional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se realizará en el Despacho y se remitirá, con la descripción del caso que nos ocupa.
- 8.4.7. LOS COSTOS DE EXPERTICIA FORENSE**, será asumida por las partes en parte iguales.
- 8.4.8. TESTIMONIAL:** Recepcionar el testimonio de las personas que se relacionará a continuación, quienes depondrán el cuestionario que formulará la titular del Despacho.
- 8.4.8.1.** De los abuelos paternos de los NNA. ENZO y DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE.
- 8.4.8.2.** De señor ALEJANDRO BLANCO ALVARADO.
- 8.4.8.3.** Del señor FELIPE FORERO.
- 8.4.8.4.** De la señora MARIE CLAUDE BOUGAUD VILLANUEVA.
- 8.4.8.5.** De la señora TATIANA RAMÍREZ VILLANUEVA.
- 8.5. ORDENAR** a las partes, que deberán asumir la carga de la prueba testimonial decretada de oficio, para ello deberán suministrar el teléfono, el correo electrónico y demás medios con los cuales recibirán notificaciones y de ser el caso prestar toda la colaboración posible y emplear todos los medios tecnológicos posibles, para que los testigos mencionados comparezcan a la diligencia de audiencia virtual; de no ser posible, disponer de estos medios tecnológicos, deberán informar tal situación con veinte (20) días de anticipación al acto, para reservar la sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, para lograr su comparecencia.

**NOVENO: ORDENAR**, la comparecencia de la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado, quien actuará como garante del interés superior del NNA. ENZO RAMÍREZ PARIENTE y al NNA. DUNCAN RAMÍREZ PARIENTE.

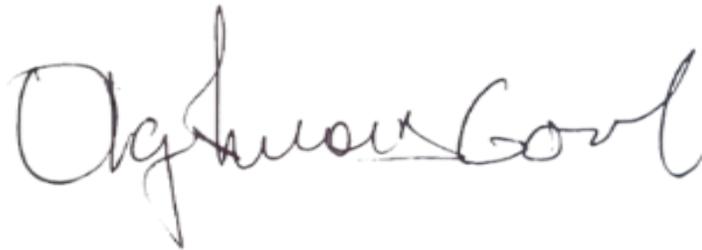
**DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión al Ministerio Público.

**DÉCIMO PRIMERO: LÍBRESE POR SECRETARIA**, las comunicaciones respectivas.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a los apoderados diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u)

**NOTIFIQUESE. -**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**